

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00631

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por el señor MANUEL ALEJANDRO TORRES CASAS contra ANGELA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar este auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.
4. Requerir a la demandante para que, previo el decreto de la medida cautelar, se informe la cuantía del bien (Art. 590 C.G.P.). Asimismo, para que aclare si la medida solicitada es sobre un bien inmueble o mueble [vehículo].
5. Reconocer personería a JONATHAN MERCHÁN ROJAS para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez